

	PÁGINA		PÁGINA
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se anula el concurso convocado para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Puebla de Sanabria.	8543
Resolución de la Delegación Provincial de Sindicatos de Valencia por la que se anuncia concurso para la adquisición de libros de texto de Formación Profesional, con destino a los alumnos de la Institución Sindical «San Vicente Ferrer».	8552	Resolución del Ayuntamiento de Bienvenida por la que se anuncia la admisión de proposiciones para optar al concurso de nombramiento de Gestor afianzado para administración y cobranza de exacciones municipales.	8543
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Murcia referente al concurso para la provisión de dos plazas de Suboficial de la Policía Municipal.	8543
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba referente a la convocatoria para proveer en propiedad seis plazas de Celadores afectos a la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Corporación.	8542	Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat por la que se hace pública la constitución del Tribunal calificador del concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor y se convoca a sus componentes.	8543
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para la provisión en propiedad de la plaza de Director Facultativo de la Casa Cuna de San José, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia.	8543	Resolución del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de una plaza de Aparejador de Obras municipales.	8544
Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	8543		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de abril de 1963 por la que se dan normas sobre la asistencia a cursos para funcionarios de los pertenecientes a este Departamento.

Ilustrísimo señor:

Es cada vez mayor el número de funcionarios que asisten a cursos de diversa naturaleza y organizados por Centros de diferente carácter. Ello crea numerosos problemas, tanto respecto de los servicios que tales funcionarios desempeñan como de las consecuencias económicas que tal situación supone.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1962 ha dictado normas sobre aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos a los funcionarios que participen en cursos que se celebren fuera de la localidad de su residencia oficial.

Pero es necesario resolver igual caso respecto de los cursos cuya convocatoria no se realice por Orden ministerial, así como las consecuencias que la asistencia a unos y otros ha de tener en relación con el Premio Unificado de Buena Gestión.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado disponer:

Primero. Todo funcionario dependiente de este Ministerio que desee participar en cualquier curso para funcionarios públicos deberá cuando la asistencia al mismo impida su asistencia normal a la oficina solicitar el oportuno permiso del ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda directamente cuando el funcionario esté destinado en la Administración Central, y a través de la Inspección General del Departamento cuando esté destinado en las Oficinas Provinciales de la Hacienda Pública. En todo caso, los Jefes del Centro, Servicio o Dependencia, deberán informar dichas instancias, tanto sobre las condiciones personales del funcionario en relación con dicho curso como sobre las consecuencias que para el servicio supondría su ausencia del trabajo.

Segundo. El ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, previo informe del Comité Central de la Inspección, acordará discrecionalmente si procede o no conceder la autorización solicitada y, caso afirmativo, las consecuencias económicas de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se autoriza y regula la constitución de un depósito de efectos timbrados especiales, solicitado por el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales para el pago de la tasa de salida de aeropuertos en tráfico internacional.

Ilustrísimos señores:

La Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958 al determinar en su artículo séptimo los medios de recaudación, contempla, en sus números segundo y tercero, el empleo de efectos timbrados, en su doble modalidad de papel timbrado de pagos al Estado y de efectos timbrados especiales.

La Orden ministerial de 23 de julio de 1960, que desarrolla la recaudación, inspección y contabilidad de las tasas y exacciones parafiscales, preve, en su disposición final segunda, la posibilidad de establecer por el Ministerio de Hacienda depósitos de efectos timbrados especiales.

Al amparo de esta disposición, el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, del Ministerio del Aire, ha solicitado la constitución de un depósito de efectos timbrados especiales para el pago de la «Tasa de salida de aeropuertos en tráfico internacional», en el propio Organismo gestor de dicha tasa.

En ausencia de normas que regulen el régimen jurídico de estos depósitos con carácter general, de conformidad con lo informado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, la Dirección General de Tributos Especiales y la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y previo dictamen de la Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. *Formas de pago de la «Tasa de salida de aeropuertos en tráfico internacional».*—Esta tasa se recaudará por medio de efectos timbrados especiales, sobrecargados con la letra D, en régimen de depósito.

2. *Constitución y formalización del depósito.*—Solicitado el depósito de efectos timbrados especiales para el pago de la tasa antes citada por el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, «Tabacalera, S. A.», procederá, de acuerdo con el Organismo solicitante y con arreglo a las disposiciones de esta Orden ministerial, a constituir el depósito solicitado. Esta misma Entidad instrumentará la forma de documentario y formalizarlo, de conformidad con la Delegación del Gobierno en la Compañía.

El depósito tendrá carácter central y único y se constituirá en Madrid, en la sede del Organismo Aeropuertos Nacionales, que tendrá el carácter de depositario.

3. *Cuantía inicial, modificación y previsiones.*—Con arreglo a lo solicitado, la cuantía inicial del depósito será de trescientos mil efectos timbrados especiales de cincuenta pesetas, importando un total de quince millones de pesetas.